

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

**LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos: *“Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”*.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2 del artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: *“h. Emitir las órdenes de amparo provisional,*



**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, solicitó adelantar el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural de 188 inmuebles, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital – PEMPD Teusaquillo, entre los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17/19, en el Barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo.

Que, en el marco de esta gestión, la Secretaría creó el expediente 202433011000100114E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que, siguiendo el procedimiento definido para este fin, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte informó a los propietarios y/o responsables del inmueble, según el radicado 20243300084311 del 24 de mayo de 2024, de la programación de una visita de verificación al inmueble para el 18 de junio de 2024 entre las 8.00 y las 10.00 am, la cual cuenta con soporte de acuse de recibo del 27 de mayo de 2024, a través de entrega física por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4.72.

Que las arquitectas Lina Marcela Moreno y Liliana Ruiz Gutiérrez, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el día y hora señalada, sin embargo, los propietarios manifestaron desconocer la comunicación enviada inicialmente, por lo que mediante el radicado 20243300094941 del 18 de junio de 2024, la Secretaría remitió una nueva comunicación a los propietarios y/o responsables del predio, reiterando la información relacionada con la programación de la visita, e indicando disponibilidad para realizar la misma cuando el propietario así lo permita.

Que mediante el radicado 20247100107122 del 21 de junio de 2024, la señora Martha Liliana Parra Osorio, propietaria del inmueble, manifestó su oposición al trámite de declaratoria del predio ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 por considerar que es una carga de conservación que impide la comercialización y liquidación de lo que constituye su único patrimonio.

Que mediante el radicado 20243300246513 del 2 de julio de 2024, se registró el acta de la visita realizada al inmueble por las arquitectas Lina Marcela Moreno y Liliana Ruiz Gutiérrez, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte haciendo un registro de las condiciones exteriores, de fachada, antejardín y materiales de acabado, ya que no se permitió el ingreso a la edificación.

Que mediante el radicado 20243300258313 del 11 de julio de 2024, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte emitió el informe técnico de visita realizada con el fin de registrar y verificar el estado actual del bien inmueble. En dicho informe se indicó que no se tuvo acceso



**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

al interior del inmueble, sin embargo, se incluyó el registro fotográfico donde se evidencia el proceso de instalación de una valla de un proyecto a desarrollar para la construcción de una edificación con una altura de 6 pisos, que implica la demolición total de la edificación objeto de evaluación.

Que mediante el radicado 20243300111511 del 12 de julio de 2024, la SCR D dio respuesta al radicado 20247100107122 del 24 de junio de 2024, relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17/19, en el barrio Palermo, en el marco de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo.

Que mediante el radicado 20243300119731 del 24 de julio de 2024, la SCR D solicitó mediante un derecho de petición dirigido a la **Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá**, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 (AAA0084NFHY), ubicado en el barrio Palermo.

Que en respuesta a la solicitud de información realizada a la Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C., la arquitecta Ana María Cadena Tobón, mediante el radicado 20247100149502 del 08 de agosto de 2024, manifestó no haber encontrado antecedentes de trámites de licencias urbanísticas o conceptos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 24 45 C 17.

Que mediante el radicado 20243300119741 del 24 de julio de 2024, la SCR D solicitó mediante un derecho de petición dirigido a la **Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá**, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 (AAA0084NFHY), ubicado en el barrio Palermo.

Que en respuesta a la solicitud de información realizada al Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., el arquitecto Germán Moreno Galindo, mediante el radicado 20247100152492 del 13 de agosto de 2024, manifestó no haber encontrado información respecto de solicitud de licencia, ni de antecedentes de trámites de licencias urbanísticas para el predio ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17, a partir del 21 de octubre de 2021, fecha en la cual asumió el cargo como Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20243300119751 del 24 de julio de 2024, la SCR D solicitó mediante un derecho de petición dirigido a la **Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá**, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 (AAA0084NFHY), ubicado en el barrio Palermo.

Que, en respuesta a la solicitud de información, mediante el radicado 20247100144282 del 31 de julio de 2024, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., arquitecta Juana Sanz Montaña, manifestó no haber encontrado solicitudes de trámites de licencias urbanísticas para el predio

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 a partir del 23 de febrero de 2023, fecha en la cual asumió el cargo como Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20243300119761 del 24 de julio de 2024, la SCRД solicitó mediante un derecho de petición dirigido a la **Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá**, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 identificado con el Chip Catastral AAA0084NFHY.

Que el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C, arquitecto Mauro Arturo Baquero dio respuesta a la solicitud de información, mediante el radicado 20247100159752 del 23 de agosto de 2024, manifestando no haber expedido ni tener en trámite ninguna licencia de construcción, autorización o actos administrativos para el predio ubicado en Avenida Carrera 24 45 A 17, a partir del 19 de febrero de 2021, fecha en la cual asumió el cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20243300119771 del 24 de julio de 2024, la SCRД solicitó mediante un derecho de petición dirigido a la **Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá**, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 (AAA0084NFHY), ubicado en el barrio Palermo.

Que, en respuesta a la solicitud de información, la arquitecta Margarita Casanova Ruiz, Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C. (P), mediante el radicado 20247100139352 del 26 de julio de 2024, manifestó no haber encontrado antecedentes de trámites de licencias urbanísticas o conceptos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 ubicado en el barrio Palermo, a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha en la cual asumió el cargo como Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20247100173052 del 12 de septiembre de 2024, el arquitecto Miguel Ángel Villamizar, Gerente de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- solicitó expedir la orden de amparo provisional sobre el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 (AAA0084NFHY), en los siguientes términos:

“El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- realizó una revisión del conjunto edilicio ubicado en el área de estudio definida para el PEMPД SIU DI de Teusaquillo. Allí se encontraron 188 inmuebles que cuentan con posibles valores patrimoniales pero que aún no se encuentran declarados. Dentro de este listado de inmuebles se encuentra el ubicado en la AK 24 45 A 17, barrio Palermo.

En la visita realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el 18 de junio de 2024, se encontró que se estaba haciendo la instalación de la valla que anuncia el proyecto

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

para el cual se hace la demolición total del predio, y que está siendo publicitado a través del siguiente enlace: <https://youtu.be/0kPxL3xYwO8?si=87vrvJR4Esh3j9XH>

Por esta razón, y entendiendo que el inmueble que se encuentra en peligro de inminente desaparición cuenta con valores y será presentado al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para su posible declaratoria, agradecemos que desde sus competencias se emita la orden de amparo provisional para el predio ubicado en la dirección anteriormente mencionada”.

Que, para el estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD tomo como base la documentación contenida en el expediente 202433011000100114E creado para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 188 inmuebles que hacen parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital de Teusaquillo.

Que, atendiendo a la solicitud de amparo provisional, mediante los radicados 20243300157931, 20243300157941, 20243300157951, 20243300157961, 20243300157971 del 20 de septiembre de 2024, se reiteró la solicitud de información a los Curadores 1, 2, 3, 4 y 5 de Bogotá sobre los posibles trámites de licencia de construcción en la modalidad de demolición que se adelanten sobre el predio ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 de Bogotá.

Que mediante el radicado 20243300397923 del 11 de octubre de 2024, se incorporó al expediente el certificado catastral del inmueble, el cual cuenta con la siguiente información:

Matricula Inmobiliaria:	50C-0462802
Dirección principal:	AK 24 45 A 17
Dirección secundaria:	AK 24 45 A 19
Dirección anterior:	AK 24 45 61
CHIP:	AAA0084NFHY

Que mediante el radicado 20243300168751 del 15 de octubre de 2024, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte informó a la arquitecta Iлона Murcia Ijjasz, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y mediante el radicado 20243300168761 del 15 de octubre de 2024, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, invitándolos a hacerse parte dentro del trámite de amparo provisional.

Que mediante el radicado 20243300168791 del 15 de octubre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte de este.

Que mediante radicado 20243300400133 del 15 de octubre de 2024, se incorporó al expediente el aviso informativo del trámite de amparo provisional del inmueble, publicado en la



**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el cual se invita a los terceros interesados en el proceso a constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que mediante el radicado 20247100195172 del 15 de octubre de 2024, la Curaduría Urbana No. 5 informó que “(...) luego de consultar nuestra base de datos del Despacho, se determinó que no se han presentado solicitudes u otorgado Licencias urbanísticas para el inmueble ubicado en la KR 24 45 A 17, barrio Palermo de la ciudad de Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20247100211382 del 6 de noviembre de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó haber recibido una comunicación de la señora Martha Liliana Parra, propietaria del inmueble, quien manifiesta estar en contra de la declaratoria como bien de interés cultural de este inmueble.

Que mediante el radicado 20247100211552 del 6 de noviembre de 2024, la señora Martha Liliana Parra Osorio presentó una comunicación a la Secretaría, indicando su oposición frente a la medida de amparo provisional que se adelanta para el inmueble y solicitó se remitiera una copia de la información existente frente a esta gestión.

Que en el marco del proceso de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital, que incluye a este inmueble, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 767 del 8 de noviembre de 2024 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble” y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles”.

Que mediante el radicado 20243300444793 del 8 de noviembre de 2024, se incluyó en el expediente el informe técnico complementario en relación con este inmueble, realizado por la arquitecta Liliana Ruiz Gutiérrez, profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la SCRCD, en el que se indicó, entre otros:

“(...) Tal y como se indicó en el radicado 20243300258313 del 11 de julio de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una visita al inmueble el 18 de junio de 2024 y no fue posible el acceso al inmueble. Desde el exterior se pudo evidenciar que corresponde a una edificación de dos pisos de altura, con antejardín empedrado y arborizado.

Para el momento de la visita, se estaba instalando una valla informativa de un proyecto inmobiliario para el desarrollo de una edificación en altura, de vivienda multifamiliar, con 52



**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

apartaestudios. De acuerdo con las consultas realizadas por esta Secretaría, a la fecha, este proyecto no cuenta con licencia de construcción.

(...) corresponde a un predio medianero, localizado en una manzana irregular, debido a la conformación urbana que tiene este sector del barrio Palermo, por el cruce del Río Arzobispo. Este inmueble tiene frente sobre la Carrera 24, un importante eje vial de la localidad, donde predomina la actividad residencial, con algunos locales comerciales de escala vecinal.

Se conforma por un volumen compacto de dos pisos, con un antejardín que mantiene sus características originales, con un sendero peatonal en granito de acceso al inmueble y un acceso a la zona de garaje, donde hoy en día funciona la peluquería Studio 45. Esta zona de antejardín se encuentra cubierta con teja translúcida y cuenta con un área de baño en la parte posterior del local comercial.

El volumen (sic) se conforma por un volumen compacto de dos pisos, que ocupa la mayoría del área del predio y un volumen en la esquina noroccidental del predio, dejando hacia el costado suroccidental un patio que hoy en día se mantiene descubierto.

A nivel de fachada, además del antejardín anteriormente descrito, se evidencia una conformación de un volumen con una disposición horizontal en dos pisos, en el que se conforman tres módulos claramente diferenciados que generan un ritmo en la fachada y que a través de su geometría y uso de materiales son fácilmente identificables. Todos cuentan con antepechos en granito y franjas en piedra bogotana que resaltan dentro de la composición con carpintería metálica en puertas y ventanas.

Cada uno de estos módulos se conforma por vanos: hacia el sur, una ventana (probablemente hacia la zona social), arriba otra ventana con las mismas proporciones para un área de habitación, al centro, se localiza el acceso peatonal, que se retrocede del paramento de la fachada, con una puerta metálica y una ventana, que seguramente conducirá a un recibidor que reparte hacia los distintos espacios del primer piso, y donde probablemente se localiza el punto fijo, arriba, otra ventana, con antepecho en granito, seguramente dispuesta para otra área de habitación. Hacia el norte se localiza el garaje, donde se ubica el local comercial y arriba, una ventana, dispuesta para otra habitación.

Sobre este primer piso y teniendo en cuenta el uso comercial, se dispone un aviso fijo sobre la fachada y otros elementos tipo pendón instalados sobre el cerramiento y otro, directamente en el andén, generando una ocupación sobre el acceso vehicular. Sobre esta publicidad exterior visual, se recomienda realizar la consulta a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de las autorizaciones para dicha instalación.

Es visible el cerramiento original, con una altura menor a 1.00 mt, sobre el que posteriormente se instaló una reja metálica, que no supera los 2.00 mt de altura”.

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20243300181691 del 8 de noviembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del informe técnico al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando información respecto de la instalación de publicidad exterior visual evidenciada.

Que mediante el radicado 20243300181711 del 8 de noviembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del informe técnico antes mencionado a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitando verificar el cumplimiento en lo relacionado con publicidad exterior visual, para el inmueble objeto de evaluación. Mediante el radicado 20243300182911 del 12 de noviembre de 2024, se reiteró la solicitud.

Que mediante el radicado 20243300181811 del 8 de noviembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente relacionado con el inmueble objeto de evaluación a la señora Martha Liliana Parra, propietaria del mismo, indicándole:

“(…) En respuesta al radicado del asunto, donde manifiesta su oposición frente al trámite de amparo provisional, es importante indicar las razones de su oposición y aportar los documentos técnicos que considere relevantes en esta gestión, por lo que es importante que la información que considere relevante para ser tomada en cuenta en este trámite sea remitida al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co (…)”.

Que mediante el radicado 20243300181861 del 8 de noviembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la comunicación de la señora Martha Liliana Parra Osorio, para ser tomada en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300458463 del 18 de noviembre de 2024, la arquitecta Liliana Ruiz Gutiérrez, profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la SCRD, realizó un informe técnico complementario respecto de las condiciones del inmueble, donde indicó:

“(…) En el seguimiento que adelanta esta Secretaría, se realizó una visita exterior al inmueble, evidenciando que se han realizado algunos cambios a nivel de cerramiento y del antejardín, lo que pone en riesgo sus valores patrimoniales, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”



Registro fotográfico del 18.6.2024



Registro fotográfico del 18.11.2024

En el comparativo entre las dos imágenes, se puede observar:

1. En la fotografía del 18 de junio de 2024 se observa la fachada original, conformada por un volumen compacto de dos pisos, con un antejardín que mantiene sus características originales, con un sendero peatonal en granito de acceso al inmueble y un acceso a la zona de garaje, donde hoy en día funciona la peluquería Studio 45. Esta zona de antejardín se encuentra cubierta con teja translúcida y cuenta con un área de baño en la parte posterior del local comercial. El resto del antejardín se encuentra descubierto y en buen estado de conservación.

2. En la fotografía del 18 de noviembre de 2024 se evidencia una valla comercial, que ya había sido identificada por la SCR D sin instalarse, pero en este momento se encuentra localizada sobre la cubierta, que ofrece un proyecto de vivienda multifamiliar de 52 apartaestudios. De igual manera, se observa que todavía sigue en funcionamiento el local comercial, con publicidad exterior visual en la fachada, el cerramiento y ocupando parte de la rampa de acceso al antiguo garaje, haciendo una ocupación del área de andén sobre la Carrera 24; se desconoce si esta publicidad exterior visual cuenta con aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Adicionalmente, se encuentra un nuevo cerramiento metálico sobre la zona de antejardín, que supera los 2.00 mt de altura, no permite la visual hacia el interior de esta área y se desconoce si la zona de antejardín empradizada mantiene los arbustos que inicialmente estaban plantados allí. Esta nueva área se encuentra cubierta, generando dos volúmenes, uno a cada lado del acceso peatonal.

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Es de señalar que este inmueble hacer parte de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, tal y como se encuentra dispuesto en el Anexo No. 1 de la Resolución 767 de 2024 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble” y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles” y en la actualidad se adelanta el trámite de amparo provisional por el riesgo inminente de pérdida.”

Que mediante el radicado 20243300185791 del 18 de noviembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando información de si ante dicha entidad se ha adelantado algún trámite de intervención.

Que mediante el radicado 20247100227342, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó:

“(…) En cuanto a la publicidad exterior visual instalada en la fachada, se realizó la revisión en el sistema de información ORFEO con la dirección del predio, y no se encontró información”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. EMITIR la orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matricula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Parágrafo. El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias de construcción o intervenciones en el inmueble.

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora Martha Liliana Parra Osorio a la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 y al correo electrónico martita_lilia38@hotmail.com

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas,



**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Iлона Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, María Angélica Gonzales Russi al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1 al correo electrónico info@curadora1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 4 al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 al correo electrónico info@curaduria5bogota.com.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo 4º. PUBLICAR en la página web oficial de la entidad, por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano una copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100114E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202431011000100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA RIPPE SIERRA
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Juan David Vargas- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Luis Gabriel Barriga – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.

Aprobó: Diego Javier Parra Cortés - Director de Arte, Cultura y Patrimonio

**RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Aprobó Revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20243300476763 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 29-11-2024 15:44:07
Nathalia Rippe Sierra (E)	Secretaría de Despacho (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 29-11-2024 11:23:49
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-11-2024 19:12:54
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-11-2024 17:45:09
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-11-2024 17:42:08
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-11-2024 13:23:20
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-11-2024 08:29:25
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-11-2024 11:24:37
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-11-2024 09:58:39
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-11-2024 08:45:00
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-11-2024 18:49:22
 d8c73233e04b8562f912a16ce453a03f5509ad66051f056f6089570b77f9a934 Codigo de Verificación CV: 9800e	